



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

BUENOS AIRES, **29 MAR 2021**

**VISTO**, las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 con sus complementarios Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021, 167/2021 y 168/2021, la Decisión Administrativa N° 280/2021, las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021 y 193/2021, las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de los decretos Nros. 260/2020 y 167/2021, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la vigencia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, para cuidar la salud de las argentinas y los argentinos en el marco de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 297/2020, por el que se estableció en todo el país una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, asimismo, por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” y las que permanecieron en “ASPO”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que, por los citados decretos, se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al “ASPO” y, específicamente, se determinó la obligación de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables.

Que, oportunamente, por el artículo 6º del Decreto N° 297/2020 se exceptuó del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios -entre ellas, a las Autoridades Superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial y municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades, entre otros sujetos detallados por la norma- estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, posteriormente, a través de los Decretos Nros 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021 y 168/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó sucesivamente las medidas de “DISPO” y de “ASPO” hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, asimismo, se estableció que durante la vigencia del “DISPO” las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP Nros 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021 y 193/2021.

*R*  
Que, en virtud de lo expuesto y a través de las normas citadas, esta H. Cámara ha adherido a lo dispuesto para la etapa de “DISPO” en el AMBA,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

manteniendo la dispensación del deber de asistencia para trabajadoras y trabajadores que no sean de áreas esenciales ni sean convocadas o convocados por sus respectivas autoridades.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/2021 se ha indicado que la situación epidemiológica indica un incremento sostenido de casos, que impone adoptar medidas preventivas.

Que la dinámica situación producida por la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario adaptar las medidas existentes con el fin de brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las prestaciones de servicios del ESTADO NACIONAL.

Que en este sentido, la norma citada estableció “*la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive*”.

Que esta H. Cámara en virtud de la situación descripta, considera oportuno adherir a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 280/2021.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la Decisión Administrativa N° 280/2021 en cuanto a establecer la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de esta H. Cámara, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

**ARTÍCULO 2º-** El personal esencial que sea convocado a brindar tareas de manera presencial deberá respetar los protocolos establecidos por las DSAD Nros 52/2020 y 53/2020 y todas aquellas medidas conocidas para desacelerar la

R.P. N° 0246/21



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

propagación del SARS-CoV-2, principalmente, el distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes.

**ARTÍCULO 3º**- Regístrese, comuníquese y archívese.

